



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

308

Fernando de Harcon rino. Carrillo y osorio. Cau de l'orden  
de alcantara. Comde Jusuamajor. desta Cua demunna y la de Cantabria  
y el Sumo de Sup<sup>te</sup> Con<sup>de</sup> de las Rentas y Simancas. R. de te Reg. 8<sup>a</sup>

In quanto la Reyna m<sup>ca</sup> q<sup>a</sup> su real ce dula de doce deste  
presentes y año firmada. de su real mano y sellada  
del Sr. Don Pedro Coloma. Secretario de guerra y de la guerra  
de Sierra arida. Seruida. demando quel dicho provincial de la  
quidad de Sevilla de guerra maestre de campo el Sr. Jondopuero  
y n<sup>ro</sup> Dotor y Stava. de guarnicion en Gibraltar se aloje en el  
de Reyno en las villas y lugares que se continen en una de  
lacion firmada. de l' dho Sr. Don Pedro Coloma. Com<sup>de</sup> tien<sup>do</sup> el  
susecuion y repartimiento de dho a lo fante. que el teniente  
dho de Cedula. y de lacion es como sigue.

La Reyna q<sup>a</sup> su real

Certe dula

Don fernando de Harcon Comde de la u de demunna. tengo  
Resuelto. (Como se a baxa e secutado y) que el dicho provincial  
de guerra maestre de campo el conde de Jondopuero en dho.  
Stava de guarnicion en Gibraltar pase a Castafena y aloje  
en dho Reyno para cuyo efecto se os permite sin que  
de lacion firmada. de Don Pedro Coloma de los lugares  
apartado pueden ser ni aver en la m<sup>ca</sup> y al fante gozaren.  
Mas Circun<sup>da</sup> unos de otros y asi se manda repartir  
lugos y metos dho teniente y le alojeis señalando por aca  
los tramites a la m<sup>ca</sup> y la en caminaria a los lugares  
de su alojamiento que con la inmediata asistencia de  
vuestro persona y mano. Conveniente. Con que os allas  
de los puntos podis repartirlos en trocos y de forma que  
sea de menor peso y gravamen a los Vasallos y sus esteros  
que a dho seruida con dho pagas a l'ano y el p<sup>ro</sup> de  
municion como lo entendiereis del p<sup>ro</sup>vedor Don P<sup>ro</sup> fere

